

**INFORME N° 00896-2023-ARCC/GG/OAJ**

- A** : **CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**
Jefa de la Oficina de Administración
- De** : **KATIA MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto** : Contratación con un proveedor no domiciliado en el país para la "Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)".
- Referencia** : a) Memorando N° 987-2023-ARCC/GG/OA
b) Informe Técnico N° 00008-2023-ARCC/GG/OA/UL
- Fecha** : Lima, 02 de octubre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual su Despacho remite los actuados y el Informe de la referencia b) que cuenta con su conformidad respecto a la contratación con un proveedor no domiciliado en el país para la "Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)", a efectos que se emita opinión legal.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 056-2023-ARCC/DEA/UGMCEE, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado solicita a la Oficina de Administración la "Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)", para lo cual adjunta los Términos de Referencia en versión español e inglés; siendo este actualizado a través del Informe N° 058-2023-ARCC/DEA/UGMCEE de fecha 12 de setiembre de 2023, y ratificado con el Memorando N° 217-2023-ARCC/DEA/UGMCEE de fecha 15 de setiembre de 2023 y finalmente actualizado con el Informe N° 060-2023-ARCC/DEA/UGMCEE de fecha 18 de setiembre de 2023.

Cabe precisar que, en el Informe Técnico N° 00007-2023-ARCC/GG/OA/UL, la Unidad de Logística manifiesta lo siguiente: "(...) el área usuaria señaló que no corresponde la aplicación del Art 5° de la Ley N° 28612, concordado con los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 024-2006- PCM, y el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 008-2021-ARCC/GG. (...)".

- 1.2. Con el Informe de Indagación de Mercado N° 010-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, de fecha 27 de setiembre de 2023 complementado con el Informe de Indagación de Mercado N° 011-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Unidad de Logística señala que para la "Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)", se ha determinado que no existen proveedores en el mercado nacional y el valor estimado de la contratación el cual asciende a S/ 50,036.48 (Cincuenta Mil Treinta Seis con



48/100 Soles), el cual incluye los tributos, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar.

- 1.3. Mediante Memorando N° 4876-2023-ARCC/GG/OPP, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4480-2023-ARCC para la "Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)".
- 1.4. Con Resolución de Oficina de Administración N° 002010-2023-ARCC/GG/OA, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración aprobó la vigésima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual incluye a la presente contratación, con el número de referencia 53.
- 1.5. Mediante Informe Técnico N° 008-2023-ARCC/GG/OA/UL de fecha 29 de setiembre de 2023, que precisa el Informe Técnico N° 00007 -2023-ARCC/GG/OA/UL de la misma fecha, con los cuales se sustenta la configuración del supuesto excluido de la aplicación del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al literal f) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y modificatorias (en adelante la Ley ARCC).
- 2.2. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la LCE).
- 2.3. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias (en adelante el Reglamento de la LCE).
- 2.4. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0104-2023-ARCC/DE, que aprueba el Texto Actualizado del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el DOF de la ARCC).
- 2.5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0007-2023-ARCC/DE, que aprueba la delegación de facultades de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

III. ANÁLISIS

3.1. De la competencia de las dependencias de la ARCC

Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado

De conformidad con el artículo 23 del DOF de la ARCC, la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado es la unidad orgánica responsable de la dirección y ejecución de la implementación de las actividades que se desplieguen en el marco del desarrollo de dicha modalidad.

Seguidamente, el artículo 24 del citado DOF señala que la referida Unidad tiene, entre otras funciones, la siguiente: "e) *Dirigir coordinar las acciones que se realicen como parte de los procesos de contratación efectuados en el marco de los convenios o contratos de Estado a*



Estado, brindando el soporte necesario para el adecuado desarrollo de estos procesos de contratación."

En relación al área usuaria, cabe precisar que el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la LCE establece que *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

Por tanto, de conformidad con las referidas disposiciones, la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado, como área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en la contratación, así como llevar a cabo la validación del cumplimiento de las características técnicas y condiciones de la contratación.

Unidad de Logística

Por su parte, de acuerdo al artículo 34 del DOF de la ARCC, la Unidad de Logística es una unidad orgánica de la Oficina de Administración, responsable de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento.

De acuerdo con los literales d) y h) del mismo dispositivo legal, la Unidad de Logística tiene como funciones coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos para la ARCC, así como efectuar las acciones necesarias para contratar la ejecución de intervenciones que se asignen a la ARCC, en el marco de sus competencias. Adicionalmente, la Unidad de Logística ejerce las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración en el marco de sus competencias.

Estando a ello, corresponde a la Unidad de Logística en la indagación de mercado determinar la existencia del proveedor del servicio requerido, así como del valor estimado de la contratación.

Oficina de Administración

De otro lado, el artículo 31 del DOF de la ARCC establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos materiales y financieros de la entidad; de la conducción, ejecución, orientación y realización del seguimiento a los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento.

Asimismo, en los literales a), g) y h) del artículo 32 del citado dispositivo, la Oficina de Administración tiene como sus funciones, la de planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito de la ARCC, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de, entre otros, abastecimiento. Asimismo, emite opinión técnica en el ámbito de su competencia y actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.

Estando a ello, la Oficina de Administración es la responsable de llevar a cabo la contratación internacional, que comprende, entre otros, la revisión y evaluación técnica de las actuaciones realizadas por los órganos a su cargo para tal fin, así como la revisión del informe técnico y la emisión del acto que sustente la contratación internacional.

Oficina de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del DOF de la ARCC, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídicos de competencia de la ARCC. Por su parte, el literal d) del artículo 26 del DOF de la ARCC establece que la Oficina de Asesoría Jurídica emite informes legales requeridos por la Alta Dirección y demás órganos de la ARCC.

En tal sentido, en atención a las competencias, debe tenerse en cuenta que lo señalado en el presente informe se circunscribe al ámbito estrictamente legal, el cual tendrá únicamente como base y sustento los antecedentes puestos a conocimiento mediante el Informe técnico de la referencia, a fin de verificar la configuración de la causal y supuestos de la contratación internacional el marco del TUO de la LCE y su Reglamento.

3.2. Respecto a la contratación de un proveedor no domiciliado en el país

El literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE señala como supuesto excluido de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado a: "Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: **i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma**; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero". (Énfasis es agregado)

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la LCE contempla dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, lo siguiente: "4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley **requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.**" (Énfasis es agregado)

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 113-2017/DTN, de fecha 12 de mayo de 2017, con relación a la contratación con proveedores no domiciliados en el país, señaló lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular es importante indicar que, para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente **la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas**¹.*

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.

(...)" (Énfasis es agregado)

¹ Opiniones N° 102-2016/DTN, N° 084-2011/DTN y N° 009-2011/DTN.

Adicionalmente, en la Opinión N° 078-2021/DTN, de fecha 26 de julio de 2021, la citada Dirección manifiesta lo siguiente:

"(...)

En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.

(...)" (Énfasis es agregado)

Atendiendo a lo expuesto, es posible que la Entidad contrate con un proveedor domiciliado en el extranjero, excluido de la aplicación de la normativa de contratación estatal, siempre que se encuentre dentro de alguno de los supuestos establecidos y se cumpla con la condición de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional, debiendo observar los principios que rigen la contratación pública.

Ahora bien, la Oficina de Administración ha dado su conformidad respecto a los actuados y al Informe Técnico N° 00007-2023-ARCC/GG/OA/UL precisado con el Informe Técnico N° 00008-2023-ARCC/GG/OA/UL, verificándose lo siguiente:

3.2.1. La inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestar el servicio requerido

Mediante Informe de Indagación de Mercado N° 010-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM precisado con el Informe de Indagación de Mercado N° 011-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración manifestó lo siguiente:

"(...)

7.8.1. FUENTE: COTIZACIONES

❖ SOLICITUD DE COTIZACIONES:

5.14. *Que, con fecha 18.09.2023 se dio inicio con la indagación de mercado mediante la publicación en la plataforma de contrataciones (aplicativo - cotizador) de la ARCC, el cual está vinculado a la página web de Buscador de Proveedores del Estado (RNP-OSCE) invitación que se realizó a (478) empresas y personas naturales nacionales, los proveedores que selecciona la plataforma según criterios o rubros similares a lo requerido, cuentan con Registro Nacional de Proveedores del estado y con estado vigente, el mismo que se encuentra adjunto al expediente el reporte a los proveedores solicitados por esta plataforma, de los cuales no se ha recibido ninguna cotización ni consultas. En este sentido, no se ha ubicado en el Perú a proveedores que comercialicen el producto solicitado.*

También con fecha 18.09.2023 se solicitó la cotización al proveedor internacional que comercializa el producto, para lo cual se remitió los términos de referencia en el idioma inglés y español alcanzados por el área usuaria, así como formatos que se requieren para un proveedor no domiciliado.

Mediante plataforma de contrataciones de la ARCC en fecha 26.09.2023 el proveedor NO domiciliado alcanzó su cotización para la presente contratación, se detalla a continuación:



La empresa oferta lo siguiente:

N°	PROVEEDOR	RUC	MONTO TOTAL COTIZADO S/.	OBSERVACIÓN
1	THOMAS TELFORD LIMITED	PROVEEDOR NO DOMICILIADO	S/ 48,438.03	Monto cotizado, sin el incremento del 3.3% por variación de tipo de cambio

(...)

❖ CONCLUSIÓN DE LA FUENTE DE COTIZACIONES

- i) Se precisa, que la presente Indagación de Mercado se ha actuado en función a los principios de Libre Concurrencia, Libre Competencia, principio de Igualdad de Trato, puesto que se ha fomentado libre acceso y participación de proveedores de los cuales por ser un servicio que no se da en el mercado nacional, se ha tenido que recurrir al mercado Internacional.
- ii) De la cotización obtenida por Proveedor No Domiciliado en el PERU, y estando demostrado que no existe proveedor nacional que pueda prestar dicho servicio, la Normativa de Contrataciones nos señala los supuestos **excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión**, estipulados en el Art. 5° literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones; siendo estas las siguientes condiciones:

"ART. 5° literal f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- i. Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.
- ii. El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.
- iii. El ente rector del sistema nacional de salud advierta que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema.

Las contrataciones deben efectuarse conforme a los compromisos internacionales vigentes".

De las condiciones expuestas, se puede determinar que la presente contratación cumple con una de las condiciones establecidas en el Art. 5° literal f), siendo esta el numeral (i) "Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley"; por ende, la presente contratación puede efectuarse conforme las condiciones internacionales vigentes.

- iii) Analizada la única cotización por el área usuaria, aprecia que cumple con las condiciones establecidos en los términos de Referencia. El cual fue validada por ellos, dicha cotización, cuenta con los siguientes documentos:

- Cotización
- Declaración Jurada Anticorrupción
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
- Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado.

De la cotización del proveedor No Domiciliado, no resultaría posible efectuar dicha contratación aplicando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley, o algún método de contratación establecido en el Título IV del Reglamento, toda vez que se evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" (El resaltado es agregado)

De lo indicado por la Unidad de Logística, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad ha cumplido con verificar, durante el periodo de análisis del estudio de mercado, que en el presente caso no exista proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el servicio requerido para satisfacer la necesidad del área usuaria, lo cual también se acreditaría con la documentación presentada por el proveedor en su cotización.

3.2.2. Imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación establecidos en la normativa aplicable

Sobre el particular, a través de la Opinión N° 113-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativo del OSCE precisa lo siguiente:

"(...)

Con relación a ello, para determinar el sentido y alcance del término 'imposibilidad', en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua Española². Así, por 'imposibilidad' se entiende a la 'Falta de posibilidad para existir o para hacer algo'.

Por su parte, Cabanellas³ define imposibilidad como aquello que tiene 'calidad de imposible' y lo imposible es 'Lo que materialmente no puede hacerse. Aquello que moralmente no debe realizarse. Lo legalmente prohibido; lo ilícito o ilegal. Muy difícil, por exigir enorme esfuerzo o ánimo. Intratable, insociable'.

*De acuerdo con las definiciones citadas, puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, **el término 'imposibilidad' empleado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley hace referencia a los casos en los cuales contratar con un proveedor no domiciliado en el país, utilizando la normativa de contrataciones del Estado es imposible o irrealizable, debido a diversas circunstancias que no permiten a la Entidad efectuar la contratación mediante los métodos previstos en la Ley.***

Sobre el particular, como ya se ha referido en el numeral anterior, ello puede responder a condiciones que el proveedor requiere que sean cumplidas, para contratar con la Entidad; toda vez que, en la aplicación de este supuesto, la Entidad es la interesada en contratar con determinado proveedor no domiciliado en el país.

Finalmente, conforme a lo indicado al absolver la consulta anterior, para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP.

(...)" (El resaltado es agregado)

² Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición.

³ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 623.

Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 00007-2023-ARCC/GG/OA/UL precisado con el Informe Técnico N° 00008-2023-ARCC/GG/OA/UL, emitido por la Unidad de Logística con el cual se encuentra conforme la Oficina de Administración, se manifestó lo siguiente:

*"(...)de todo lo mencionado se desprende, que **considerando el monto de la cotización obtenida en moneda extranjera, lo manifestado por el área usuaria y lo alcanzado por el proveedor en la documentación presentada con su cotización**, no resultaría posible efectuar dicha contratación aplicando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley, o algún método de contratación establecido en el Título IV del Reglamento, **toda vez que no existe en el mercado nacional ningún proveedor autorizado a vender las licencias requeridas por el área usuaria; y, el proveedor no domiciliado en la capacidad de hacerlo ha manifestado que no cuenta con inscripción en el RNP ni con la voluntad de inscribirse en dicho Registro. Todo lo cual evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.***

(...)

5.8. De lo señalado se desprende que, en este caso no es posible efectuar contrataciones siguiendo los métodos, procedimientos, condiciones y requisitos dispuestos por la normativa de contrataciones públicas, debido a la imposibilidad de realizar una contratación con los métodos indicados por dicha norma, estando excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujeto a supervisión del OSCE.

5.9. Ante los resultados de la Indagación de mercado, se puede concluir que no se puede realizar la contratación a través de los métodos de contratación señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, al ser todos proveedores no domiciliados en el país, que a su vez no cuentan con el registro en el RNP, ni con la voluntad de inscribirse en dicho registro, se configuraría el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiente a las contrataciones con proveedores no domiciliados.

5.10. Para tal efecto la contratación solicitada se enmarcaría en el supuesto de contratación con proveedor no domiciliado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, para ello es necesario cumplir con alguna de las condiciones que el propio literal exige, siendo uno de ellos, el referido, a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; para el presente caso se contemplaría este supuesto.

5.11. En tal contexto, se evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando los proveedores no domiciliados, capaces de cumplir con dicha prestación, no cuentan con inscripción en el RNP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley, ni con la voluntad de su inscripción, no siendo exigible en el presente caso para la contratación bajo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.



5.12. *Las contrataciones que las Entidades lleven a cabo con proveedores extranjeros no domiciliados en el país no se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.* (...)" (El resaltado es agregado)

De lo indicado en el sustento técnico emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, se aprecia que ha verificado, en el presente caso, la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar el proveedor THOMAS TELFORD LIMITED, con Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no tener interés de inscribirse en el mismo.

Cabe precisar que esta Oficina advierte, de la documentación alcanzada, que la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado ha elaborado el requerimiento para la "Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)", y ha realizado la validación correspondiente; siendo que, la Unidad de Logística en consideración a lo anterior, determinó la existencia del proveedor en el mercado internacional, así como el valor estimado, con lo cual concluyó que la citada contratación corresponde ser efectuada con un proveedor no domiciliado en el país.

3.2.3. **Respecto a la necesidad de contratación del servicio**

Ahora, si bien la presente contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se advierte que la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado ha elaborado el requerimiento en su condición de área usuaria que pretende satisfacer su necesidad, el mismo que debe estar orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo responsable de su adecuada formulación para asegurar la calidad técnica.

Teniendo en cuenta lo expuesto, mediante el presente informe, esta Oficina opina si se configura el supuesto de exclusión de la normativa de contratación estatal establecido en el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE, no así sobre la idoneidad y la oportunidad del requerimiento, entendiéndose que la dependencia mencionada en el párrafo que antecede ha solicitado el servicio que se pretende contratar considerando la necesidad real del mismo en el contexto actual y a las condiciones de mercado.

3.2.4. **De la facultad de llevar a cabo la contratación con un proveedor no domiciliado en el país**

Sobre el particular, mediante el sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0007-2023-ARCC/DE, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la ARCC, lo relacionado a las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el siguiente sentido: "*Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos previstos en los literales a), f) y h) del artículo 4 y los literales d) y f) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*". (El resaltado y subrayado es agregado)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosGerencia
GeneralOficina de
Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En ese sentido, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 00007-2023-ARCC/GG/OA/UL precisado con el Informe Técnico N° 00008-2023-ARCC/GG/OA/UL, se sustenta técnicamente la solicitud de contratación con un proveedor no domiciliado en el país, y, en atención a la delegación indicada en el párrafo que antecede, se remite a la Oficina de Administración el presente expediente, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, de estimarlo.

IV. CONCLUSIONES

En atención a lo sustentado por la Unidad de Logística y con lo cual se encuentra conforme la Oficina de Administración, esta Oficina concluye que:

- 4.1. Se configura el supuesto de exclusión previsto en el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE, para la "Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)" con un proveedor no domiciliado en el país, por la causal de imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación.
- 4.2. La presente contratación se encuentre excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal; sin embargo, se sujeta a supervisión del OSCE.
- 4.3. De conformidad con el sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0007-2023-ARCC/DE, se remite a la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, el presente expediente, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente de estimarlo.
- 4.4. La Unidad de Logística deberá cautelar que la contratación en mención se lleve a cabo de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

KATIA MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

KNM/lvp/rcr



Firmado digitalmente por:
VILELA PENALOZA Lisseth
Elisa FAU 20602114091 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/10/2023 17:15:59-0500





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosGerencia
GeneralOficina de
Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MEMORANDO N° 987-2023-ARCC/GG/OA

PARA : **KATIA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MARISCAL**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**
Jefa de la Oficina de Administración

ASUNTO : Contratación de Proveedor No domiciliado para la Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) REFERENCIA

REFERENCIA : a) Informe Técnico N° 00008-2023-ARCC/GG/OA/UL
b) Informe N° 0056-2023-ARCC/DEA/UGMCEE
c) Informe N° 0058-2023-ARCC/DEA/UGMCEE
d) Memorando N° 0217-2023-ARCC/DEA/UGMCEE

FECHA : Lima, 29 de setiembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto y documentos de la referencia, vinculados a la solicitud de contratación efectuada por la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado, respecto del Servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 00008-2023-ARCC/GG/OA/UL, la Unidad de Logística en el marco de sus competencias, informa sobre los actuados en torno a la solicitud de contratación submateria, concluyéndose que “(...) *toda vez que estaría demostrada la imposibilidad de realizar una contratación bajo los métodos de la normativa de contrataciones del Estado, esta unidad considera procedente aplicar el procedimiento de contratación con proveedor no domiciliado en el país, excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, para el Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), al cumplirse con las condiciones establecidas en el inciso i), del literal f) del artículo 5° de la Ley, sujetos a supervisión del OSCE, por el importe de (£)5,610.00 (Cinco mil seiscientos diez con 00/100 Libras Esterlinas) que incluidos los impuestos y convertido en soles con tipo de cambio de S/ 5.122, y el incremento del 3.3% por la variación por el tipo de cambio, hacen un total de S/ 50,036.48 (Cincuenta mil Treinta seis con 48/100 Soles) (...).*”

En ese sentido, se derivan los actuados y el Informe Técnico de la referencia a), que cuenta con la conformidad de este Despacho, a efectos de que la Oficina a su cargo efectúe la evaluación legal respecto a la procedencia de la presente contratación con proveedor no domiciliado en el país, de acuerdo al literal f) del Artículo 5° del TULO de la Ley de Contrataciones.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI

JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímas III, Cercado de Lima
Central Telefónica: (511) 500 88
www.rcc.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI Cynthia Liz
FAU 20602114091 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/09/2023 20:28:46-0500





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Gerencia
General

Oficina de
Administración



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Unidad de Logística

INFORME TÉCNICO N° 00008-2023-ARCC/GG/OA/UL

A : **CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**
Jefa de la Oficina de Administración

DE : **HUGO ANDRES ASCAMA FLORES**
Jefe de la Unidad de Logística

ASUNTO : Precisión del Informe Técnico de la Contratación de Proveedor No domiciliado para la Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

REFERENCIA: a) INFORME N° 0056-2023-ARCC/DEA/UGMCEE
b) MEMORANDO N° 4293 -2023-ARCC/GG/OA/UL
c) INFORME N° 0058-2023-ARCC/DEA/UGMCEE
d) MEMORANDO N° 0217-2023-ARCC/DEA/UGMCEE
e) INFORME N° 0060-2023-ARCC/DEA/UGMCEE
f) INFORME DE IND. MERC. N° 010-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM
g) INFORME TÉCNICO N° 007-2023-ARCC/GG/OA/UL
h) INFORME DE IND. MERC. N° 011-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM

FECHA : Lima, 29 de setiembre 2023.

Me dirijo a usted, en atención al requerimiento presentado por la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado, por el cual es responsable de los Términos de Referencia alcanzados, donde solicitan la **“Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)”**.

Al respecto, el objetivo del presente informe, es manifestar de que con el Informe de Indagación de Mercado N° 010-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM de fecha 27.09.2023 se determinó el valor de la contratación, así como la procedencia de la contratación de proveedor no domiciliado; y a través del Informe de Indagación de Mercado N° 011-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM de fecha 29.09.2023 se precisa la validación de la única cotización obtenida, lo cual se detalla en el numeral 5.3. del presente informe.

1. FINALIDAD PUBLICA DE CONTRATACIÓN

1.1. La finalidad publica de contratación del servicio requerido permitirá llevar a cabo la etapa final de los procesos de contratación e implementación de las intervenciones del sector educación, salud y soluciones integrales a ser implementadas en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno:

1.2. Sobre la necesidad de contar con los contratos NEC 3, el área usuaria manifiesta lo siguiente:

“Conforme a la Cláusula Quinta del Contrato Operativo original, el UKDT es responsable de brindar asesoría y asistencia técnica especializada a favor de la ARCC, en la implementación del PIRCC en las siguientes líneas de apoyo:





Unidad de Logística

Cuadro N° 01 Alcances del Contrato Operativo

Línea de Apoyo	Acciones
Oficina de Gestión del Programa	Implica la gestión de la planificación, el reporte, el seguimiento, el monitoreo y el control de las intervenciones incluidas en la cartera de intervenciones incluidas en la modalidad de contratación de Estado a Estado. Adicionalmente, el UKDT trabajará en forma conjunta con la ARCC para brindar asistencia en la gestión del Resto de intervenciones PIRCC.
Asistencia técnica especializada	La asistencia técnica especializada se divide en dos etapas: (i) Etapa de estudios y diseño: Realizar, en un periodo menor a noventa (90) días calendario, el diagnóstico y revisión técnica detallada de los expedientes, estudios, informes o cualquier otro documento técnico existente, así como de los avances de los planes integrales y planes maestros, a fin de emitir los reportes técnicos respectivos. (ii) Etapa de implementación: Asistir técnicamente al equipo de la ARCC con el propósito de asegurar la ejecución exitosa de las intervenciones del Programa ARCC producto de los estudios y/o expedientes técnicos, en áreas como, por ejemplo: aseguramiento en la entrega de intervenciones, planificación, costos, ingeniería, gestión documental, seguridad y salud ocupacional, gestión de contratos, así como en el cierre comercial.
Procura	Desarrollar los procesos de contratación para la provisión de bienes y servicios, así como para la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de obras.
Transferencia de Conocimientos	Implementar estrategias de transferencia de conocimientos con el fin de garantizar la adquisición de conocimientos por parte de la ARCC y de las entidades del Gobierno peruano que participen o estén relacionadas con la implementación de la cartera de intervenciones incluidas en la modalidad de contratación de Estado a Estado.

1.3. De los Términos de Referencia – Finalidad Publica numeral 2:

"La contratación del servicio requerido permitirá llevar a cabo la etapa final de los procesos de contratación e implementación de las intervenciones del sector educación, salud y soluciones integrales pendientes a ser implementadas en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno."

2. OBJETO

2.1. El presente informe tiene por objeto dar cuenta de la necesidad de efectuar la Contratación Internacional para la **Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).**

3. ANTECEDENTES

- 3.1. La Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado, mediante los documentos de la referencia a), c) y d), remitió adjunto los Términos de Referencia para la contratación del **Servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)** solicitando dicha contratación sustentando de por qué la necesidad de requerir el servicio.
- 3.2. Posteriormente, remite mediante documento de la referencia e), el TDR actualizando el plazo desde el 02/10/2023 al 31/12/2023, para el servicio objeto de la contratación.
- 3.3. Asimismo, mediante Memorando N° 00324-2022-ARCC/DEA/UGMCEE de fecha 14 de setiembre del 2022, el área usuaria señaló que no corresponde la aplicación del Art 5° de



Unidad de Logística

la Ley N° 28612, concordado con los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, y el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 008-2021-ARCC/GG. la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado.

3.4. la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado en su requerimiento, indica que el servicio que solicita contratar tiene ciertas características propias del Servicio que son inherentes a un proveedor no domiciliado THOMAS TELFORD LIMITED única dueña y desarrolladora del NEC, estas características son las siguientes.

- ✓ Los Contratos NEC ofrecen flexibilidad en el enfoque de contratación, tienen por naturaleza ser colaborativos y permiten una ruta más rápida al mercado.
- ✓ Los Contratos NEC son una división de Thomas Telford Ltd., subsidiaria de la Institución de Ingenieros Civiles (ICE), única dueña y desarrolladora del NEC.
- ✓ Ninguna parte del Contrato NEC podrá ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación u otro, sin la autorización escrita previa del Director de NEC, Thomas Telford Ltd., One Great George Street, Westminster, London SW1P 3AA.
- ✓ Dentro de los diversos tipos de licencias para contratos NEC3, existe solo uno que cumple las necesidades de la organización ya que “la licencia de derechos de autor”, siendo la única con la que se pueda contar para tener los derechos de traducción del documento, así como para utilizarlo con las distintas intervenciones a implementarse en el marco del G2G, la cual brinda la opción de poder compartirlo con los consultores, contratistas y subcontratistas parte de las obras, como es el caso del Subcontrato de Ingeniería y Construcción -necesario para la gestión de los subcontratos que viabilizan la ejecución de los contratos principales.
- ✓ Respecto al tiempo de la licencia, considerando la vigencia institucional de la ARCC según la Ley de Equilibrio Económico Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Posteriormente, mediante el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Económico Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se amplió el plazo de duración de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023 para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en adelante el PIRCC.

3.5. Que, con fecha 18.09.2023, se inició con la indagación de mercado mediante la publicación en la plataforma de contrataciones (aplicativo - cotizador) de la ARCC¹, el cual está vinculado a la página web de Buscador de Proveedores del Estado (RNP-OSCE)² invitación que se realizó a (478) empresas nacionales, los proveedores que selecciona la plataforma según criterios o rubros similares a lo requerido, cuentan con Registro Nacional de Proveedores del Estado vigente, el mismo que se encuentra adjunto al expediente el reporte a los proveedores solicitados por esta plataforma, de los cuales no se ha recibido ninguna cotización ni consultas. En este sentido, no se ha ubicado en el Perú a proveedores que comercialicen el producto solicitado.

3.6. En la misma fecha 18.09.2023, se solicitó la cotización al proveedor extranjero no domiciliado que se encarga de la comercialización del producto, para lo cual se remitió los términos de referencia en el idioma inglés y español alcanzados por el área usuaria, así como formatos que se requieren para un proveedor no domiciliado.

3.7. Mediante plataforma de contrataciones de la ARCC en fecha 26.09.2023 el proveedor THOMAS TELFORD LIMITED alcanza su cotización conteniendo lo siguiente:

¹ <https://oa.rcc.gob.pe/compras/>

² <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>



Unidad de Logística

- ✓ Cotización
- ✓ Declaración Jurada Anticorrupción
- ✓ Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
- ✓ Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado
- ✓ Otros documentos que sustentan la representatividad y condiciones del servicio

3.8. La única cotización recibida fue remitida al área usuaria para que verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos de los Términos de Referencia requeridos, para ello se han realizado las siguientes gestiones;

- ✓ Con fecha 26.09.2023, mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC, se remite la cotización del proveedor no domiciliado obtenida al área usuaria para su validación del cumplimiento de las características y condiciones detalladas en los términos de referencia.
- ✓ Con fecha 26.09.2023 mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC, el área usuaria remite el cuadro de validación de la cotización, la misma que será considerada de manera fundamental para determinar si la cotización cumple con las condiciones solicitadas en los Términos de Referencia, así como los requisitos solicitados, el mismo que se encuentra adjunto al expediente de contratación.

3.9. Con fecha 26.09.2023 mediante correo electrónico se solicita apoyo a la Unidad de Asuntos Financieros para realizar los cálculos de impuestos que corresponden aplicar al proveedor no domiciliado, el mismo día 26.09.2023 la Unidad de Asuntos Financieros alcanza los costos e impuestos que corresponde aplicar, para con ello proceder con la solicitud de la Certificación presupuestal.

3.10. Con el resultado de la Validación del área usuaria, se formuló el Cuadro Comparativo de Precios con fecha 27.09.2023 con el cual se evaluó el costo ofrecido por el proveedor, estableciéndose así un valor, se adjunta al presente expediente el Cuadro Comparativo.

3.11. Mediante el sistema de trámite DARCC, y correo electrónico ambos de fecha 27.09.2023 se le solicitó al área de Programación de la Unidad de Logística gestionar la Certificación del Crédito Presupuestario ante la Oficina de Presupuesto.

3.12. Mediante Memorándum N° 004569-2023-ARCC/GG/OA/UL de fecha 27.09.2023 la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 4480-2023.

3.13. Mediante Memorándum N° 4876-2023-ARCC/GG/OPP de fecha 28.09.2023 la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 4480-2023 de la meta 0491 en el clasificador de gastos 23.25. 1 99 afectando a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios por el monto total de S/ 50,036.48 (Cincuenta mil treinta y seis con 48/100 Soles).

4. BASE LEGAL

4.1. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

4.2. Decreto Legislativo N° 1354 que incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con



Unidad de Logística

Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno.

- 4.3. Decreto de Urgencia N° 040-2019, que establece medidas extraordinarias para impulsar la Ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- 4.4. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 4.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones.
- 4.6. Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento y sus modificatorias.

5. ANALISIS

- 5.1. De acuerdo al requerimiento efectuado por la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado, en la cual indica que el servicio que solicita contratar tiene ciertas características propias del Servicio que son inherentes a un proveedor no domiciliado indicando que el proveedor THOMAS TELFORD LIMITED es la única dueña y desarrolladora del NEC, y que estando en la segunda etapa de los Contratos de Estado a Estado, y conforme a la Cláusula Quinta del Contrato Operativo, donde se indica que el UKDT es responsable de brindar asesoría y asistencia técnica especializada a favor de la ARCC, en la implementación del PIRCC, de acuerdo a las siguientes líneas de apoyo;

Cuadro N° 01. Alcance del Contrato Operativo

Línea de Apoyo	Acciones
Oficina de Gestión del Programa	Implica la gestión de la planificación, el reporte, el seguimiento, el monitoreo y el control de las intervenciones incluidas en la cartera de intervenciones incluidas en la modalidad de contratación de Estado a Estado. Adicionalmente, el UKDT trabajará en forma conjunta con la ARCC para brindar asistencia en la gestión del Resto de intervenciones PIRCC.
Asistencia técnica especializada	La asistencia técnica especializada se divide en dos etapas: (iii) Etapa de estudios y diseño: Realizar, en un periodo menor a noventa (90) días calendario, el diagnóstico y revisión técnica detallada de los expedientes, estudios, informes o cualquier otro documento técnico existente, así como de los avances de los planes integrales y planes maestros, a fin de emitir los reportes técnicos respectivos. (iv) Etapa de implementación: Asistir técnicamente al equipo de la ARCC con el propósito de asegurar la ejecución exitosa de las intervenciones del Programa ARCC producto de los estudios y/o expedientes técnicos, en áreas como, por ejemplo: aseguramiento en la entrega de intervenciones, planificación, costos, ingeniería, gestión documental, seguridad y salud ocupacional, gestión de contratos, así como en el cierre comercial.
Procura	Desarrollar los procesos de contratación para la provisión de bienes y servicios, así como para la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de obras.
Transferencia de Conocimientos	Implementar estrategias de transferencia de conocimientos con el fin de garantizar la adquisición de conocimientos por parte de la ARCC y de las entidades del Gobierno peruano que participen o estén relacionadas con la implementación de la cartera de intervenciones incluidas en la modalidad de contratación de Estado a Estado.

Asimismo, el área usuaria indica que a Estrategia presentada por el UKDT ha propuesto que los procesos de contratación se estructuren y desarrollen en base a las siguientes etapas:

- ✓ *Compromiso de Integridad y Confidencialidad (MU): Los participantes deben presentar una declaración jurada firmada que cubre temas de integridad, ética y confidencialidad.*



Unidad de Logística

- ✓ *Precalificación (PQQ): Esta etapa incluye la emisión de un conjunto de criterios de selección predefinidos en forma de preguntas "pasa-no pasa" y requisitos mínimos que actúan como un filtro de la lista inicial de contratistas interesados. Este proceso garantiza que solo se invite a licitar a empresas compatibles, que sean adecuadas para el alcance de las obras, y que se evalúe un número menor pero más adecuado de propuestas en la etapa de invitación a licitar.*
- ✓ *Invitación a licitar (ITT): Una vez que se ha establecido una lista de candidatos, después de la etapa de PQQ, se emite la licitación formal y la documentación asociada en la que se incluyen las instrucciones para los postores (el ITT, que incluye los criterios de evaluación), el contrato y el alcance del trabajo; a fin de definir a partir de los criterios de evaluación técnicos y financieros, cuál es oferta más ventajosa a la que se le adjudicará el contrato.*

Por último; el área usuaria precisa el perfil del servicio con las siguientes características que son inherentes a un proveedor no domiciliado THOMAS TELFORD LIMITED subsidiaria de la Institución de Ingenieros Civiles (ICE) única dueña y desarrolladora del NEC:

- ✓ *2.10. Los Contratos NEC ofrecen flexibilidad en el enfoque de contratación, tienen por naturaleza ser colaborativos y permiten una ruta más rápida al mercado.*
- ✓ *2.11. Los Contratos NEC son una división de Thomas Telford Ltd., subsidiaria de la Institución de Ingenieros Civiles (ICE), única dueña y desarrolladora de la forma de contrato NEC.*
- ✓ *2.12. Ninguna parte del Contrato NEC puede ser reproducida, enmendada, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación u otro, sin la autorización escrita previa del Director de NEC, Thomas Telford Ltd., One Great George Street, Westminster, London SW1P 3AA.*
- ✓ *2.13. Dentro de los diversos tipos de licencias para contratos NEC3, existe solo uno que cumple las necesidades de la organización ya que "la licencia de derechos de autor", siendo la única con la que se pueda contar para tener los derechos de traducción del documento, así como para utilizarlo con las distintas intervenciones a implementarse en el marco del G2G, la cual brinda la opción de poder compartirlo con los consultores, contratistas y subcontratistas parte de las obras, como es el caso del Subcontrato de Ingeniería y Construcción -necesario para la gestión de los subcontratos que viabilizan la ejecución de los contratos principales-.*
- ✓ *2.14. Respecto al tiempo de la licencia de derechos de autor, considerando la vigencia institucional de la ARCC según la Ley de Equilibrio Económico Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se requiere la licencia de derechos de autor por un tiempo desde el 01 de octubre del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023.*
- ✓ (...)

5.2. Con lo antes mencionado por el área usuaria, donde nos proporciona la información de que esta contratación lo realiza un proveedor no domiciliado (extranjero) por ser el único que lo desarrolla. Con fecha 18.09.2023 mediante la plataforma de contrataciones, se solicitó cotización a empresas nacionales y no se consiguió ninguna respuesta de mercado peruano.

5.3. En la misma fecha 18.09.2023, se invitó a cotizar al proveedor THOMAS TELFORD LIMITED (GLOBAL HEAD NEC CONTRACTS) para la **Contratación del Servicio de Licencia de derechos de autor de uso de un (01) Paquete Virtual de Contratos NEC 3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)**. Con fecha 26.09.2023 mediante la plataforma de contrataciones el proveedor THOMAS TELFORD LIMITED alcanza su cotización contiendo lo siguiente:

- Cotización
- Declaración Jurada Anticorrupción
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
- Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado
- Otros documentos que sustentan la representatividad y condiciones del servicio

Se remitió la cotización y las Declaraciones alcanzadas por proveedor THOMAS TELFORD LIMITED al área usuaria para su validación, el cual remite mediante la plataforma de contrataciones el siguiente cuadro de validación:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Gerencia General

Oficina de Administración



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Unidad de Logística

CUADRO DE VALIDACIÓN



CUADRO DE VALIDACION DE PROPUESTA

(Contratación del servicio de Licencia de Derechos de Autor para uso y traducción de los Contratos NEC3 para la ARCC)

N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	NÚMERO DE PEDIDO	PROVEEDOR	RUC/COMPANY NUMBER	PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO	MONTO TOTAL	CUMPLIMIENTO AL 100% DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA
1	Contratación del servicio de Licencia de Derechos de Autor para uso y traducción de los Contratos NEC3	9488 - 2023	Thomas Telford Limited	2556636	91	*	CUMPLIMIENTO AL 100% DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA



Firmado digitalmente por:
RIOS FERNANDEZ Sharon
Michelle FAU 20602114091 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/09/2023 18:11:15-0500

Al respecto, se advierte que en los términos de referencia se estableció que el plazo de ejecución del servicio es de 91 días calendario en función a la vigencia institucional de la ARCC - hasta el 31 de diciembre de 2023 - , no obstante, de acuerdo con la condición de mercado - cotización del proveedor: THOMAS TELFORD LIMITED - , el servicio de derecho de autor es cotizado por 6 meses (hasta el 31 de marzo de 2024). Por lo que, mediante correo electrónico de fecha 29.09.2023, se observó al área usuaria la validación realizada a la cotización presentada por el proveedor no domiciliado respecto al plazo de ejecución, toda vez que el postor cotizó por seis (6) meses, y la validación señala noventa y un (91) días; por lo que se le solicita precisión en su validación.

Respecto a lo citado en el párrafo anterior, vía correo electrónico en la misma fecha, el área usuaria señala de que, ***“se ratifica la validación y se precisa que el periodo ofertado por el proveedor es una condición comercial de Telford contra la cual no tenemos objeción debido a que el periodo que excede la vigencia institucional será reconocido a beneficio de la nueva entidad que la absorba o se haga cargo de sus proyectos o funciones. Se remite validación del área”***.

Por lo que, el área usuaria realiza la validación de la cotización obtenida en el mercado quedando de la siguiente manera:





Unidad de Logística



CUADRO DE VALIDACION DE PROPUESTA

(Contratación del servicio de Licencia de Derechos de Autor para uso y traducción de los Contratos NEC3 para la ARCC)

N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	NÚMERO DE PEDIDO	PROVEEDOR	RUC/COMPANY NUMBER	PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO	MONTO TOTAL	CUMPLIMIENTO AL 100% DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA
1	Contratación del servicio de Licencia de Derechos de Autor para uso y traducción de los Contratos NEC3	9488 - 2023	Thomas Telford Limited	2556636	6 meses	-	CUMPLIMIENTO AL 100% DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Se valida un periodo del servicio de 6 meses, considerando que si bien el servicio se requiere por 91 días, el plazo mínimo del proveedor como condición comercial del servicio es 6 meses. Se precisa que en la cotización, el proveedor ha alcanzado el acuerdo de Licencia de Derechos de Autor, la misma que reconocer en la sección Términos y Definiciones que el costo del servicio no cambiará y que la ARCC o la nueva entidad que la absorba, se haga cargo de sus proyectos o funciones, será quien reciba el beneficio de la licencia por el periodo del 31 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Unidad de Logística



Firmado digitalmente por:
RIOS FERNANDEZ Sharon
IdMethel: FAU 20802114091 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/06/2023 10:00:13-0500

En este sentido, de acuerdo a la validación del área usuaria, **se acepta la condición de la cotización del proveedor, en lo que respecta al plazo de ejecución ofertado (plazo total de 6 meses)**, dado que es una condición de mercado.

Adicionalmente, es preciso indicar que de acuerdo a las condiciones de mercado (cotización del proveedor) y por la naturaleza del servicio, este se brinda mínimamente por un periodo de 6 meses, motivo por el cual el precio ofertado equivale a dicho periodo, por lo que independientemente del periodo requerido en los términos de referencia sea 91 días, se desprende que el monto a pagar sería el mismo.

En consecuencia, considerando que el plazo ha sido validado por el área usuaria y teniendo en cuenta que para fines de año habrá una transferencia de información a otra Entidad, quien resulta eficiente que el pago se realice por 6 meses y que se suscriba con la Entidad que corresponda la Adenda del caso, a efectos de que los proyectos que dependen de dicho servicio continúen.

5.4. Mediante documento de la referencia f), se determinó el Valor Estimado para el servicio, objeto de la contratación, previa Evaluación de Precios, previa la Validación del área usuaria y en consecuencia a ello se elaboró el Cuadro comparativo de Precios, arrojando el siguiente resultado:



Unidad de Logística

Formato N° 10									
CUADRO COMPARATIVO DE PRECIO									
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:		CONTRATACIÓN INTERNACIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIA DE DERECHOS DE AUTOR DE USO DE UN (01) PAQUETE VIRTUAL DE CONTRATOS NEC 3 PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO Y LA ARCC.							
DEPENDENCIA USUARIA:		UNIDAD DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO							
EXPEDIENTE:		MEMORANDO N° 00217-2023-ARCC/DEA/UGMCEE							
PEDIDO DE COMPRA O SERVICIO N°:		09488							
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	COTIZACIÓN ACTUALIZADA		PRECIO HISTÓRICO ENTIDAD		VALOR DETERMINADO	
				RUC:	0	RUC:	20602114091	PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR	VALOR DEL ITEM CON IGV (SOLES)
				CONTACTO:	Thomas Telford	CONTRATO:	OS N° 003653-2022-ARCC		
				TELÉFONO:	T: +442076652303	FECHA:	30/09/2022		
				E-MAIL:	rekha.thawrani@necontract.com	PROVEEDOR:	THOMAS TELFORD LIMITED		
				PRECIO TOTAL (S./.)		PRECIO TOTAL Y PLAZO DE EJECUCIÓN			
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIA DE DERECHOS DE AUTOR DE USO DE UN (01) PAQUETE VIRTUAL DE CONTRATOS NEC 3 PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO Y LA ARCC.	SERVICIO	1	S/50,036.48		S/104,917.20 Fecha: desde el 02.10.2022 hasta 01.10.2023		Único proveedor	50,036.48
				El tipo de Cambio usado es de la SBS de fecha 26.09.2023, para lo cual se adicionó un 3.3% al T/C para evitar inconveniente con su variación al momento de pago.		S/50,036.48		TOTAL	S/ 50,036.48

El importe señalado en el cuadro comparativo de precios, es el resultado de la conversión del tipo de cambio de la moneda libras esterlinas a moneda peruana en Soles, tomando el tipo de cambio de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) de fecha 26.09.2023. Asimismo, se incrementó el 3.3% por la variación del tipo de cambio.

Tomando en cuenta el cálculo proporcionado por la Unidad de Asuntos Financieros, la facturación del proveedor sería de la siguiente forma:

Facturación del proveedor sería de la siguiente forma:			
Descripción	Libras Esterlinas (£)	T/C	SOLES
Costo del servicio	8,014.29	5.122	41,049.19
IGV	1,442.57	5.122	7,388.84
Variación por T/C ³		3.3%	48,438.03
TOTAL	9,456.86	1,598.45	50,036.48

El IGV es asumido por la entidad (ARCC)

La retención del impuesto a la renta por personas no domiciliadas es el 30% del valor de venta:			
Descripción	Libras Esterlinas (£)	T/C	SOLES
Valor de Venta	8,014.29	5.122	41,049.19
Retención impto. renta N/domiciliado	2,404.29	5.122	12,314.77
Neto del proveedor	5,610.00		28,734.42

³ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2023/junio/reporte-de-inflacion-junio-2023.pdf>



Unidad de Logística

COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO

Ingrese fecha: (dd/mm/aaaa)

Tipo de Cambio al 26/09/2023

MONEDA	COMPRA (S/)	VENTA (S/)
Dólar de N.A.	3.779	3.787
Dólar Canadiense	2.692	3.002
Peso Chileno	0.004	
Libra Esterlina	4.234	5.122

Fuente SBS: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx

Los importes determinados en el cuadro fueron calculados de acuerdo a las condiciones del proveedor no domiciliado, manifestado en los documentos señalados en su cotización:

"Licence fee

(£)5,610 (GBP) plus any VAT/GST corporate withholding or any other taxes that need to be applied. the licence fee will not be altered if the validity of the agreement extends until March 31.2024"

"Derechos de licencia

(£) 5,610 (GBP) más cualquier retención corporativa de IVA/GST o cualquier otro impuesto que deba aplicarse. la tarifa de la licencia no se modificará si la vigencia del acuerdo se extiende hasta el 31 de marzo de 2024.

Finally, I confirm the quotation for the NEC3 Copyright Licence for NEC3 ECC and PSC along with Guidance Notes will be £5,610 (GBP) plus any VAT/GST corporate withholding or any other taxes that need to be applied. All details are contained in the Copyright Licence Agreement (see attached).

Del párrafo anterior se puede deducir que: Finalmente, confirman la cotización de la licencia de derechos de autor de NEC3 para NEC3 ECC y PSC junto con las notas de orientación por £5,610 (GBP) más cualquier retención corporativa de IVA/GST o cualquier otro impuesto que deba aplicarse. Todos los detalles están contenidos en el Acuerdo de licencia de derechos de autor (ver adjunto).

In case another entity absorbs the ARCC, take charge of its projects or its functions, an addendum will be issued to the new entity that absorbs the ARCC program for the term December 31st, 2023 to March 31st, 2024. This will be formalised by an addendum by the entity that absorbs the program, takes charge of its projects or its functions.

Asimismo, señala que: "En caso de que otra entidad absorba la ARCC, se haga cargo de sus proyectos o de sus funciones, se emitirá una adenda a la nueva entidad que absorba el programa ARCC para el período del 31 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024. Esta se formalizará mediante una adenda de la entidad que absorbe el programa, se hace cargo de sus proyectos o de sus funciones".

Después de determinar el valor total de la contratación en Soles, también es necesario puntualizar cada documento presentado por el proveedor:

Entonces de todo lo mencionado se desprende, que considerando el monto de la cotización obtenida en moneda extranjera, lo manifestado por el área usuaria y lo alcanzado por el proveedor en la documentación presentada con su cotización, no resultaría posible efectuar dicha contratación aplicando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley, o algún método de contratación establecido en el Título IV del Reglamento, toda vez que no existe en el mercado nacional ningún proveedor autorizado a vender las licencias requeridas por el área usuaria; y, el proveedor no domiciliado en la capacidad de hacerlo



Unidad de Logística

ha manifestado que no cuenta con inscripción en el RNP ni con la voluntad de inscribirse en dicho Registro. Todo lo cual evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

- 5.5. Bajo tal contexto, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, describe los supuestos excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre los cuales se encuentra lo señalado en el literal f), que establece que:

Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- i) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma.
- ii) El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

- 5.6. Cabe precisar; que, de la Indagación del Mercado y de lo manifestado por el área usuaria en su requerimiento donde sustenta por qué la necesidad de atender este requerimiento la mayor prioridad, es en virtud de llegar a cumplir con la Finalidad Pública de Contratación en concordancia al Artículo 2º Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, que a la letra dice:

“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

- 5.7. De lo expuesto, podemos inferir que el Valor estimado estaría determinado por el monto cotizado por el Proveedor No Domiciliado (extranjero) cuyo monto es en moneda extranjera por el total de £ 5,610.00 (Cinco mil seiscientos diez con 00/100 Libras Esterlinas) que incluidos los impuestos y convertido en soles con tipo de cambio de S/ 5.122, y el incrementó el 3.3% por la variación del tipo de cambio, hacen un total de S/ 50,036.48 (Cincuenta mil Treinta seis con 48/100 Soles), que en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 5º “Supuestos Excluidos del Ámbito de Aplicación Sujetos a Supervisión del OSCE”, del TUO de la Ley de Contrataciones, en el literal f) indica lo siguiente:

“f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; o iii) el ente rector del sistema nacional de salud advierta que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema. Las contrataciones deben efectuarse conforme a los compromisos internacionales vigentes.”

Por consiguiente, para determinar el valor estimado se sustenta en el informe de indagación de mercado que detalla que el único proveedor que distribuye el servicio es Proveedor No Domiciliado, que declara lo siguiente: “No estamos domiciliados en el Perú, No contamos con un distribuidor en el Perú).

- ✓ Los Contratos NEC son una división de **Thomas Telford Ltd.**, subsidiaria de la Institución de Ingenieros Civiles (ICE), única dueña y desarrolladora del NEC.
- ✓ Ninguna parte del Contrato NEC podrá ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación u otro, sin la autorización escrita previa del Director de NEC, **Thomas Telford Ltd.**, One Great George Street, Westminster, London SW1P 3AA.



Unidad de Logística

Y, también se sustenta por el mismo Proveedor No Domiciliado, que declara lo siguiente: "*Que tiene la Exclusividad de Comercializar la Licencia y de ser proveedor no domiciliado (extranjero).*"

Con estas manifestaciones, se estaría cumpliendo con la primera condición del Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones:

- a) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma.

- 5.8. De lo señalado se desprende que, en este caso no es posible efectuar contrataciones siguiendo los métodos, procedimientos, condiciones y requisitos dispuestos por la normativa de contrataciones públicas, debido a la imposibilidad de realizar una contratación con los métodos indicados por dicha norma, estando excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujeto a supervisión del OSCE.
- 5.9. Ante los resultados de la Indagación de mercado, se puede concluir que no se puede realizar la contratación a través de los métodos de contratación señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, al ser todos proveedores no domiciliados en el país, que a su vez no cuentan con el registro en el RNP, ni con la voluntad de inscribirse en dicho registro, se configuraría el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiente a las contrataciones con proveedores no domiciliados.
- 5.10. Para tal efecto la contratación solicitada se enmarcaría en el supuesto de contratación con proveedor no domiciliado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, para ello es necesario cumplir con alguna de las condiciones que el propio literal exige, siendo uno de ellos, el referido, a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; para el presente caso se contemplaría este supuesto.
- 5.11. En tal contexto, se evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando los proveedores no domiciliados, capaces de cumplir con dicha prestación, no cuentan con inscripción en el RNP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley⁴, ni con la voluntad de su inscripción, no siendo exigible en el presente caso para la contratación bajo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.12. Las contrataciones que las Entidades lleven a cabo con proveedores extranjeros no domiciliados en el país no se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- 5.13. De otro lado, una vez determinado el valor estimado, se deja constancia que la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 4480 por el monto total de S/ 50,036.48 (Cincuenta mil Treinta seis con 48/100 Soles).
- 5.14. En concordancia a lo expuesto, para la contratación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 4 del Reglamento: Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, 4.2. "*Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación*".

⁴ Ley: "*Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*"



Unidad de Logística

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. Por las consideraciones expuestas, y toda vez que estaría demostrada la imposibilidad de realizar una contratación bajo los métodos de la normativa de contrataciones del Estado, esta unidad considera procedente aplicar el procedimiento de contratación con proveedor no domiciliado en el país, excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, para el **Contratación del servicio de licencia de derechos de autor de uso de un (01) paquete virtual de Contratos NEC3 para la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contratación de Estado a Estado y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)**, al cumplirse con las condiciones establecidas en el inciso i), del literal f) del artículo 5º de la Ley, sujetos a supervisión del OSCE, por el importe de (£)5,610.00 (Cinco mil seiscientos diez con 00/100 Libras Esterlinas) que incluidos los impuestos y convertido en soles con tipo de cambio de S/ 5.122, y el incremento del 3.3% por la variación por el tipo de cambio, hacen un total de **S/ 50,036.48 (Cincuenta mil Treinta seis con 48/100 Soles)**.
- 6.2. Cabe señalar, que el presente expediente de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2023, con Resolución de la Oficina de Administración N° 210-2023-ARCC/GG/OA de fecha 28 de setiembre del 2023, en el que se incluye dicha contratación.
- 6.3. De acuerdo a lo expuesto, se recomienda a vuestro despacho solicitar la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de evaluar La procedencia de la presente contratación con proveedor no domiciliado en el país, de acuerdo al literal f) del Artículo 5º del TUO de la Ley de Contrataciones.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
HUGO ANDRES ASCAMA FLORES
Jefe de la Unidad de Logística
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

